

1. INTRODUCCIÓN:

El pasado 20 de octubre de 2021, se publicaba en el BOE, el Real Decreto 903/2021, de 19 de Octubre¹, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el RD 557/20011, de 20 de abril.

Esta reforma afecta al régimen jurídico de los niños, niñas y jóvenes extranjeros sin referentes familiares en España, **EXCLUSIVAMENTE**, no a todos los menores extranjeros en general.

a) Modifica los siguientes artículos del Reglamento de Extranjería:

- Artículo 118, apartado 2.
- Artículo 196.
- Artículo 197.
- Artículo 198.
- Artículo 211, apartado 5.

Añade una Disposición transitoria única que, regula el régimen a aplicar en las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este real decreto.

b) Modificación de la Disposición Adicional tercera sobre lugares de presentación de las solicitudes.



Esta modificación es general, no específica a los menores.

c) Disposición Adicional Octava que afecta a la legitimación y la representación.



Esta modificación también es general, no específica a los menores.

2. ENTRADA EN VIGOR.

Esta reforma entró en vigor el día 9 de noviembre de 2021, **EXCEPTO:**

¹<https://www.boe.es/boe/dias/2021/10/20/pdfs/BOE-A-2021-17048.pdf>

- a) Aquello que hace referencia a la habilitación de representación por terceros mediante poder notarial o apud acta que entrará en vigor el 20 de octubre de 2022.
- b) Lo relativo a la tramitación electrónica de visados se aplicarán en el momento en que sean desarrolladas y se encuentren en funcionamiento.

3. SITUACIONES DE LOS MENORES:



Recordad que los niños, las niñas y los jóvenes menores de 18 años sin referentes familiares tutelados por una Administración pública son, a todos los efectos personas en situación administrativa REGULAR.²

Nos vamos a encontrar, por tanto, con las siguientes situaciones:

- Residencia de menores (a partir de ahora). **ARTÍCULO 196**
- Menores que llegan a la mayoría de edad con autorización de residencia. **ARTÍCULO 197**
- Menores que llegan a la mayoría de edad sin autorización de residencia. **ARTÍCULO 198.**
- Jóvenes entre 18 y 23 que se pueden acoger al régimen transitorio. **Disposición Transitoria**

4. RESIDENCIA DE MENORES, ARTÍCULO 196

En este apartado, hablamos de niños, niñas y jóvenes menores de 18 años tutelados por una Administración Pública a partir de la entrada en vigor de la norma.

- ✚ **¿Cuándo se puede solicitar?** Cuando se acredite que no puede ser repatriado O, en todo caso a los 90 DÍAS desde su puesta a disposición de los servicios de protección de menores. **Por tanto, se suprime el plazo de 9 meses que existía en la normativa anterior. Es importante recordar que no es necesario esperar ese plazo de 90 días, que en todo caso es un MÁXIMO.**



La norma dice “**puesta a disposición**” y no tutela, ya que, aunque parezcan similares no son exactamente lo mismo. Nuestra experiencia anterior nos dice que muchos menores estaban en esa situación de puesta a disposición sin llegar a

² Artículo 35.7 de la LOEX: Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad.

constituirse una tutela antes de la mayoría de edad, lo que servía de explicación para no solicitar la autorización.

 El procedimiento de repatriación se puede producir con posterioridad, pero debe cumplir con las garantías que marca la normativa y sobre todo teniendo en cuenta el **Principio de Interés Superior del Menor**. Si finalmente se produce la repatriación, se extinguirá la autorización de residencia que tuviera concedida.

¿Quién puede solicitar la autorización?:

Comunicación al menor y petición doc.

- De oficio: La oficina de extranjería en la que esté fijada la residencia del menor.
- Por orden superior.

- A instancia de la entidad de protección.

 En la ficha informativa publicada por la DGM³ **no se contempla** que sea el propio menor o un tercero en su nombre quién pueda solicitar esta autorización. Sin embargo, en el caso de que ni la administración, ni la entidad de protección lo haga, hemos de recordar que el artículo 235 del Código civil⁴ plantea la figura de un defensor judicial del menor, cuanto exista un conflicto de intereses con sus representantes legales, en este caso, las entidades de protección.

¿Qué documentación ha de aportar?

Para acreditar su identidad:

- Copia completa de pasaporte en vigor, título de viaje, reconocido como válido en España.
- Si no tiene pasaporte: cédula de inscripción:  recordad que esta reforma modifica también el artículo 211.5 y que los menores y jóvenes mayores de edad que se encuentren en estas circunstancias **están exentos** de presentar un acta notarial

³<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosno comunitarios/hoja062/index.html>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

acreditando que no pueden ser documentados por la misión diplomática o consular de su país de origen.

En este enlace tenéis el formulario de la nueva solicitud de cédula de inscripción con la excepción incluida:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/16-Formulario_Cxdula_y_Txtulo_de_viaje.pdf

Para acreditar la representación cuando el procedimiento no sea de oficio:

- Documento que acredite que la persona que representa al menor está autorizada por los servicios de protección a la infancia.
- Documento que acredite que el menor se encuentra dentro del sistema de protección a la infancia.

✚ **¿Cuánto tiempo tiene para resolver la Delegación o Subdelegación de Gobierno?**

En el plazo **máximo** de un mes.

✚ **¿Cuál es la participación del Ministerio Fiscal?**

Una vez dictada la resolución, se la tienen que comunicar en el plazo de 10 días.

✚ **¿Qué se ha de hacer tras obtener la resolución de autorización de residencia de menor no acompañado?**

En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, se solicitará la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) que contendrá la mención “habilita para trabajar”.

✚ **¿Puede trabajar la persona joven que ha recibido esta autorización?**

Si, puede trabajar, con las siguientes salvedades:

La legislación laboral española prohíbe la admisión al trabajo de menores de 16 años. Si se celebrara un contrato de trabajo con un menor de 16 años, este sería nulo, a pesar de que el menor tendría derecho a percibir el salario correspondiente como si el contrato fuera válido (hay alguna excepción, como participar en espectáculo público, por ejemplo).

Conforme a la normativa laboral, los jóvenes a partir de los 16 años pueden trabajar, aunque con las siguientes limitaciones:

- Prohibición de realizar trabajos nocturnos (art. 6 ET).
- No pueden hacer horas extraordinarias (art. 6 ET).

- No podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo el tiempo dedicado a la formación (art. 34ET).
- Si la jornada diaria continuada, excede de cuatro horas y media, deberá establecerse un periodo de descanso durante la jornada, no inferior a 30 minutos (art. 34ET).
- La duración del descanso semanal será como mínimo de dos días ininterrumpidos.
- Derecho a una especial protección de su seguridad y salud en el trabajo (art. 27LPRL).

Existe además una limitación derivada de la propia actividad, no pudiendo ser contratados para:

- a. El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación primera unida al presente decreto.
- b. El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
- c. El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que este se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.
- d. Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.
- e. Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.
- f. El trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover en rasante de nivel los pesos (incluido el de vehículo).



Parece existir una limitación mayor para estos menores, ya que de la redacción dada parece deducirse que solo podrán trabajar a propuesta de la entidad de protección y en las actividades que favorezcan su integración, de la misma manera que un progenitor de un niño o de una niña ha de autorizar (por tanto, puede negarse) a que sea contratada en una determinada actividad, horario etc. Entendemos que esta decisión ha de ser motivada y podrá, en su caso, ser discutida.



¿Por cuánto tiempo se concede esta autorización con habilitación para trabajar; cómo se renueva y quién solicita la renovación?

La autorización de residencia que se concede es por dos años, se renueva DE OFICIO o a instancia de parte, durante los 60 días anteriores a su pérdida de vigencia y durante los 90 días posteriores. La habilitación para trabajar tendrá la misma duración que la autorización de residencia y no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

La renovación de esta autorización será de tres años, siempre y cuando el menor siga siendo menor de edad.

EJEMPLO: Nadia es tutelada en Sevilla y tiene 15 años. Tendrá que renovar su autorización de residencia cuando tenga 17 años y la renovación será por 3 años. Cuando tenga 20, podrá pedir larga duración.



Mientras dura el procedimiento de renovación la autorización se considera prorrogada. O sea, el menor sigue en situación administrativa regular.

¿Qué se necesita para renovar?

Que persistan las circunstancias que motivaron su concesión inicial. La renovación será de 3 años.



Recordad que podrá acceder a larga duración si llevara residiendo legalmente 5 años. Se nos puede dar el caso con niños y niñas más pequeños, tutelados con anterioridad.



Recordad que el código civil solo exige un año de residencia continuada para los menores que estén o hayan estado 2 años en el sistema de protección de infancia para solicitar nacionalidad española por residencia.

En este enlace se puede acceder al nuevo formulario EX O1: Residencia no lucrativa y residencia de menor:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/01-Formulario_residencia_no_lucrativa.pdf

En este enlace la hoja informativa:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanoscomunitarios/hoja062/index.html>

5. JÓVENES DE 18 AÑOS CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: ARTÍCULO 197

Son jóvenes que han estado en el sistema de protección de menores bajo tutela, custodia, protección provisional o guarda y que salen del sistema de protección con una autorización de residencia con habilitación para trabajar.

NO se tiene en cuenta la situación nacional de empleo.



Esta autorización es específica para estos jóvenes, con una regulación propia y unos requisitos propios de renovación.

¿Cuándo se renueva esta autorización y por cuánto tiempo?

60 días antes o 90 después de su vencimiento. Como ya son mayores de edad, lo tendrán que hacer ellos, directamente (YA NO ES DE OFICIO, COMO EN EL APARTADO ANTERIOR). Se renueva por dos años, salvo que corresponda una larga duración.

EJEMPLO: Omar fue tutelado en Zaragoza con 17 años, se le concedió una autorización de residencia con habilitación para trabajar por dos años. Salió del centro de protección con 18 Y vive actualmente con otros jóvenes como él en un piso de Cáritas X. Podrá renovar, con 19 años por otro periodo igual de dos años. A los 21 podrá renovar x otros dos años, si bien al cumplir 5 de residencia legal continuada, podrá solicitar el cambio a una residencia de larga duración.



Al igual que en cualquier otra renovación, su solicitud en plazo, prorroga la vigencia de la autorización y se ha de pedir la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde su concesión.



¿Cuáles son los requisitos para poder renovar?

a) Para acreditar su identidad:

- pasaporte en vigor,
- título de viaje reconocido en España.
- Si no tiene pasaporte o lo tiene, pero no se puede renovar: cédula de inscripción en los mismos términos que el apartado anterior.



Recordad que esta reforma modifica también el artículo 211.5 y que los menores y jóvenes mayores de edad que se encuentren en estas circunstancias están **exentos** de presentar un acta notarial acreditando que no pueden ser documentados por la misión diplomática o consular de su país de origen.

b) Medios económicos suficientes para su sostenimiento:

Esta es una de los cambios más importantes. Tiene que acreditar que cuenta con al menos la cantidad fijada para una persona en el Ingreso mínimo vital, actualmente 470 Euros.



Recordad que esa cuantía puede cambiar a medida que se vaya actualizando la cuantía de IMV.

Serán también computables:

- Ingresos por empleo.
- Ingresos del sistema social.
- Que cuente con el sostenimiento de una institución pública o privada.

 En cualquier caso, lo que tendremos que acreditar es que este joven cuenta con esos ingresos mensuales, abriéndose enormemente el abanico de prueba y reconociendo como ingresos también los percibidos por el sistema social o por entidades y personas privadas.

c) Antecedentes penales⁵:

Aquí, es importante señalar que la norma dice “se valorarán” y por lo tanto es posible solicitar esta autorización, aunque la persona tenga antecedentes penales.

Se tendrá en consideración: la concesión de indultos, la suspensión de la pena privativa de libertad y en el caso de penas privativas de derechos o de multa, el cumplimiento de las mismas.

 Las penas privativas de derechos son las recogidas en el artículo 39 del CP y las penas de multa las recogidas en el artículo 50 a 52.⁶

d) Informes.

 Lo más importante en relación a estos informes es que se abren las opciones y pueden presentarse aquellos otros informes (de entidades, de formación, de integración etc) que hagan referencia al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión socio laboral y que deberán ser tenidos en cuenta.

En este enlace podéis encontrar el formulario EX 10

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/10-Formulario_CCEE.pdf

Las casillas que debemos rellenar será una de estas dos:

⁵ Los menores de edad NO tienen antecedentes penales y por tanto nos referimos

⁶<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

PRÓRROGA DE RESIDENCIA

- Titular de autorización de residencia por CCEE concedida por la SE Seguridad (art. 130.2)
- Titular de autorización de residencia temporal por protección internacional (art. 130.3)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Primera renovación)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Segunda renovación)

En este enlace la hoja informativa:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja063/index.html>

4. JÓVENES QUE ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD SIN HABER OBTENIDO AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO. ARTÍCULO 198.

En este supuesto hablamos de personas jóvenes, ex tuteladas que han llegado a los 18 años y que no han obtenido la autorización reflejada en el apartado anterior.



En principio, esta posibilidad debiera ser minoritaria, la normativa pretende priorizar que los niños/as y jóvenes salgan del sistema de protección documentados.

En este caso, la normativa de extranjería arbitra una solución distinta y se remite a una Autorización por circunstancias excepcionales con **habilitación para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena** de la misma duración, con una duración de dos años, renovables por periodos de dos años.

NO se aplica la situación nacional de empleo.

 **¿Cuándo se presenta dicha solicitud?**

60 días NATURALES ANTES de los 18 o, 90 días NATURALES DESPUÉS de cumplir los 18 años.

Este plazo se suspenderá cuando se SUSPENDERÁ cuando se acredite que el menor (ya mayor) no puede acreditar su condición por causas ajenas a su voluntad.

EJEMPLO: Bouba fue tutelado en la comunidad autónoma "X" y abandonó el centro en no muy buenos términos. Ahora está en la comunidad autónoma "Y" y quiere solicitar esta autorización. Para ello, ha de contar con documentación de la comunidad autónoma "X" para acreditar que fue tutelado allí. Este documento puede tardar por motivos ajenos a él.

 Recordad que cuando los plazos se cuentan en días NATURALES, se cuentan también domingos y festivos.

 ¿Cuáles son los requisitos para obtener esta autorización? :

a) Para acreditar su identidad:

- pasaporte en vigor,
- título de viaje reconocido en España.
- Si no tiene pasaporte o lo tiene, pero no se puede renovar: cédula de inscripción en los mismos términos que el apartado anterior.

 Recordad que esta reforma modifica también el artículo 211.5 y que los menores y jóvenes mayores de edad que se encuentren en estas circunstancias están **exentos** de presentar un acta notarial acreditando que no pueden ser documentados por la misión diplomática o consular de su país de origen.

- b) Contar con **informes** que acrediten su integración.
- c) Haber participado cuando estaban sujetos a protección de las actividades del centro).
- d) **Contar con medios económicos:** al menos la cantidad fijada para una persona en el Ingreso mínimo vital, actualmente 470 Euros.

También se puede probar acreditando estar sostenido por una entidad pública o privada, con una prestación o ayuda pública y por supuesto con el empleo.

 Recordad que esa cuantía puede ser actualizada y, tendremos que estar a esa actualización. 470 euros al mes Carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia.

 Aquí es importante destacar que tener antecedentes penale⁷s será un obstáculo para acceder a esta autorización.

En este enlace el formulario EX 10:

https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/Modelos_solicitudes/mod_solicitudes2/10-Formulario_CCEE.pdf

⁷ Solo se generan antecedentes penales a partir de la mayoría de edad.



La casilla que habrá que marcar:

- RESIDENCIA INICIAL**
- Arraigo Laboral (art. 124.1)
- Arraigo Social (art. 124.2)
- Arraigo familiar: progenitor de menor español o hijo de padre/madre españoles de origen (art. 124.3)
- Protección internacional (art. 125)
- Desplazados (art. 125)
- Otros supuestos regulados de protección internacional (art. 125)
- Razones humanitarias: víctima de determinados delitos (art. 126.1)
- Razones humanitarias: enfermedad sobrevenida o menor desplazado para tratamiento médico (art. 126.2)
- Razones humanitarias: peligro para su seguridad o su familia (art. 126.3)
- Colaboración con autoridades administrativas (art. 127)
- Colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales (art. 127)
- Razones de seguridad nacional (art. 127)
- Interés público (art. 127)
- Hijo de víctima de violencia de género <16 años o discapacitado en España (arts. 132.2 y 133.1)
- Hijo de víctima de trata <16 años o discapacitado en España (art. 59. Bis 2 LO 4/2000)
- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia (art. 198)
- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años, que no es titular de autorización de residencia (art. 198 y DT única)
- Otras circunstancias no previstas, competencia de la SEIE con informe previo de la SES (DA 1ª.4)
- Otros.....(especificar)

Enlace a la hoja informativa:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja064/index.html>

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta disposición afecta a los jóvenes de entre 18 a 23 años que estuvieron bajo tutela, guarda, custodia, protección provisional de un servicio de protección de menores y por diversas circunstancias no obtuvieron autorización, no pudieron renovarla.

✚ ¿En qué situaciones nos podemos encontrar?

- a) **autorizaciones EN CURSO** de los artículos 196,197 y 198, se tramitarán conforme a esta nueva legislación.
- b) Jóvenes que salieron sin autorización y no la pudieron obtener más.
- c) Jóvenes que salieron documentados, pero no pudieron renovar.



Recordad que es posible que nos encontremos en los próximos meses con expedientes denegados conforme al régimen anterior y que están en recurso administrativo, en recurso contencioso etc.

Será importante distinguir caso por caso y valorar qué es mejor para la persona, si una revisión del acto administrativo dictado para que se aplique la nueva legislación más favorable, o, una nueva autorización. ANTE LA DUDA, DERIVACIÓN a los equipos jurídicos.

🚦 ¿Qué tipo de autorización se ha de solicitar?

La autorización por circunstancias excepcionales prevista en el apartado anterior (artículo 198) en las mismas condiciones de

Aquí tenéis el enlace al formulario EX 10:

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteres/informacionprocedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja064/index.html>

En este caso tendréis que señalar la casilla que os marcamos en amarillo:

RESIDENCIA INICIAL

- Arraigo Laboral (art. 124.1)
- Arraigo Social (art. 124.2)
- Arraigo familiar: progenitor de menor español o hijo de padre/madre españoles de origen (art. 124.3)
- Protección internacional (art. 125)
- Desplazados (art. 125)
- Otros supuestos regulados de protección internacional (art. 125)
- Razones humanitarias: víctima de determinados delitos (art. 126.1)
- Razones humanitarias: enfermedad sobrevenida o menor desplazado para tratamiento médico (art. 126.2)
- Razones humanitarias: peligro para su seguridad o su familia (art. 126.3)
- Colaboración con autoridades administrativas (art. 127)
- Colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales (art. 127)
- Razones de seguridad nacional (art. 127)
- Interés público (art. 127)
- Hijo de víctima de violencia de género <16 años o discapacitado en España (arts. 132.2 y 133.1)
- Hijo de víctima de trata <16 años o discapacitado en España (art. 59. Bis 2 LO 4/2000)
- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia (art. 198)
- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años, que no es titular de autorización de residencia (art. 198 y DT única)**
- Otras circunstancias no previstas, competencia de la SEIE con informe previo de la SES (DA 1ª.4)
- Otros.....(especificar)